



Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Agricultura, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Defensa, y demás instituciones y organismos del Estado involucrados, dentro de sus competencias, ejecutarán las acciones inmediatas y necesarias destinadas a la atención de la emergencia y rehabilitación de las zonas afectadas; acciones que pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de Agricultura, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministro de Salud, la Ministra de Educación, y el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ÓSCAR VALDÉS DANCUART
Presidente del Consejo de Ministros

CAROLINA TRIVELLI AVILA
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social
Encargada del Despacho
del Ministerio de Agricultura

PATRICIA SALAS O'BRIEN
Ministra de Educación

ANA JARA VELÁSQUEZ
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

DANIEL E. LOZADA CASAPIA
Ministro del Interior
Encargado del Despacho
del Ministerio de Defensa

CARLOS ALBERTO TEJADA NORIEGA
Ministro de Salud

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

771043-4

Declaran el Estado de Emergencia en los distritos de Tahuania, Sepahua y Raymondi, en la provincia de Atalaya; los distritos de Masisea, Iparía y Nueva Requena, en la provincia de Coronel Portillo; y en el distrito de Curimaná, en la provincia de Padre Abad, en el departamento de Ucayali

DECRETO SUPREMO
N° 038-2012-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional de Ucayali mediante Oficio N° 097-2012-GRU-P del 19 de marzo de 2012, sustentado en el Informe N° 006-2012-GRU-P-VP-ORDN-DC, mediante los cuales solicita la Declaratoria de Estado de Emergencia en los distritos de Tahuania, Sepahua y Raymondi, en la provincia de Atalaya; los distritos de Iparía, Masisea, Yanacocha y Manantay en la provincia de

Coronel Portillo, en tanto son los distritos más afectados por las inundaciones, con la finalidad que las entidades involucradas tomen acciones inmediatas teniendo en cuenta que los recursos del Gobierno Regional son insuficientes;

Que, mediante Informe Técnico N° 020-2012-INDECI/11.0 de fecha 23 de marzo de 2012, la Dirección Nacional de Operaciones del INDECI, considerando la información presentada por el Gobierno Regional de Ucayali, y sustentado en el Informe de Emergencia N° 270-20MAR2012/COEN-INDECI/14:30 HORAS, consolidado por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional – COEN en los que se detallan los daños ocurridos en el departamento de Ucayali, y los Boletines de alertas meteorológicas del SENAMHI; informa sobre la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales que han afectado varios sectores del departamento de Ucayali, con la crecida del río Ucayali y sus afluentes que han originado inundaciones y han puesto en riesgo y producido daños como la pérdida de terrenos de cultivos y de animales, entre otros, determinando luego del análisis correspondiente, como las localidades que han sido severamente afectadas y que requieren atención sectorial en prioridad, las siguientes: distritos de Tahuania, Sepahua y Raymondi, en la provincia de Atalaya; los distritos de Masisea, Iparía y Nueva Requena, en la provincia de Coronel Portillo; y el distrito de Curimaná, en la provincia de Padre Abad, en el mencionado departamento de Ucayali, por lo que emite opinión favorable para que se recomiende aprobar la Declaratoria de Estado de Emergencia en las mencionadas zonas afectadas;

Que, en efecto la magnitud de la situación descrita demanda la adopción de medidas inmediatas que permitan, al Gobierno Regional de Ucayali, y los Gobiernos Locales involucrados, según corresponda, con la intervención del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Agricultura, el Ministerio de Educación, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Defensa y demás instituciones y organismos del Estado involucrados, ejecutar acciones inmediatas destinadas a la atención de la emergencia y rehabilitación de las zonas afectadas;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137° de la Constitución Política del Perú, con la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y el Reglamento de la Ley N° 29664, Ley del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, que regula el procedimiento de la Declaratoria de Estado de Emergencia;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1°.- Declaratoria del Estado de Emergencia.

Declárese el Estado de Emergencia en los distritos de Tahuania, Sepahua y Raymondi, en la provincia de Atalaya; los distritos de Masisea, Iparía y Nueva Requena, en la provincia de Coronel Portillo; y el distrito de Curimaná, en la provincia de Padre Abad, en el departamento de Ucayali por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas de inmediatas y necesarias destinadas a la atención de la emergencia y rehabilitación de las zonas afectadas.

Artículo 2°.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Ucayali, y los Gobiernos Locales involucrados, según corresponda, con la intervención del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Agricultura, el Ministerio de Educación, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Defensa, y demás instituciones y organismos del Estado involucrados, dentro de sus competencias, ejecutarán las acciones inmediatas y necesarias destinadas a la atención de la emergencia y rehabilitación de las zonas afectadas; acciones que pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de Agricultura, la Ministra de Educación, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministro de Salud y el Ministro de Defensa

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente Constitucional de la República

ÓSCAR VALDÉS DANCUART
 Presidente del Consejo de Ministros

CAROLINA TRIVELLI AVILA
 Ministra de Desarrollo e Inclusión Social
 Encargada del Despacho del Ministerio de Agricultura

PATRICIA SALAS O'BRIEN
 Ministra de Educación

ANA JARA VELÁSQUEZ
 Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

DANIEL E. LOZADA CASAPIA
 Ministro del Interior
 Encargado del Despacho del Ministerio de Defensa

CARLOS ALBERTO TEJADA NORIEGA
 Ministro de Salud

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
 Ministro de Transportes y Comunicaciones

RENÉ CORNEJO DIAZ
 Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

771043-5

ECONOMIA Y FINANZAS

Reglamento del Otorgamiento del Bono por Desempeño del Año 2012 a favor de hasta el diez por ciento (10%) del personal que presta servicios en la Policía Nacional del Perú

ANEXO - DECRETO SUPREMO N° 046-2012-EF

(El Decreto Supremo de la referencia fue publicado en la edición del día 29 de marzo de 2012, en la página 463276)

REGLAMENTO DEL OTORGAMIENTO DEL BONO POR DESEMPEÑO DEL AÑO 2012 A FAVOR DE HASTA EL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL PERSONAL QUE PRESTA SERVICIOS EN LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Del Bono por Desempeño

El Bono por Desempeño es un incentivo que se otorga, por única vez, al personal que presta servicios en la Policía Nacional del Perú en calidad de efectivo policial, por los resultados alcanzados en el cumplimiento de objetivos institucionales y la mejora de la gestión durante el periodo evaluado.

Artículo 2°.- De la naturaleza del Bono por Desempeño

El Bono por Desempeño no tiene carácter remunerativo, compensatorio, ni pensionable y no se encuentra sujeto a cargas sociales. Asimismo, no constituye base de cálculo para la compensación por tiempo de servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas.

Artículo 3°.- Del monto de los recursos a distribuir

El monto del Bono por Desempeño que se otorga a cada beneficiario es equivalente a DOS MIL DOSCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2 200). En ningún caso el personal beneficiado recibirá más de un Bono por Desempeño.

Artículo 4°.- Del alcance del Bono por Desempeño

El Bono por Desempeño se otorga según el procedimiento establecido en el presente Reglamento, en un número que no exceda el 10% del personal que presta servicios en la Policía Nacional del Perú, en calidad de efectivo policial. El otorgamiento del Bono de Desempeño no alcanza al personal que presta servicios extra institucionales, a los cadetes y alumnos de las escuelas de formación.

El Bono por Desempeño también se otorga al personal que haya pasado a la situación de disponibilidad o retiro durante el año 2012, pero que haya tenido la condición de activo durante el periodo de evaluación, y siempre que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 12° del presente Reglamento.

Artículo 5°.- De la agrupación

Para efectos de la aplicación del presente Reglamento, las dependencias de la Policía Nacional del Perú se encuentran distribuidas en veintiséis (26) grupos, detallados en el Anexo N° 01: "Grupos establecidos para la competencia por el Bono por Desempeño de la Policía Nacional del Perú".

Artículo 6°.- De los Indicadores

Para efecto de la evaluación para el otorgamiento del Bono por Desempeño se utilizan indicadores por grupos y en determinados casos por equipos, señalados en el Anexo N° 02: "Indicadores para la aplicación del Bono por Desempeño de la Policía Nacional del Perú, según grupos y equipos". Estos indicadores tienen por objeto medir los cambios en eficiencia y eficacia, cobertura y/o calidad de los servicios que presta la Policía Nacional del Perú.

CAPÍTULO II

DE LA EVALUACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DEL BONO POR DESEMPEÑO

Artículo 7°.- Del órgano responsable de la evaluación

La Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú es el órgano responsable de la evaluación de los indicadores para el otorgamiento del Bono por Desempeño para el año 2012.

Artículo 8°.- Del periodo de evaluación

La evaluación para la selección de las dependencias cuyo personal será beneficiario del Bono por Desempeño se efectúa por el periodo comprendido entre el 01 de enero y el 31 de octubre del año 2012.

Artículo 9°.- De la evaluación

La evaluación de los indicadores para el otorgamiento del Bono por Desempeño se realiza de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) El Ministerio del Interior publicará en su portal institucional, en un plazo no mayor a quince (15) días calendario contados desde la publicación de la presente norma, la Directiva que establece las disposiciones internas para el adecuado registro de la información utilizada para el cálculo de los indicadores y el procedimiento realizado para su seguimiento, así como el órgano responsable de consolidar la información de los resultados de la evaluación.

Las disposiciones contenidas en la citada Directiva deben garantizar la veracidad del avance de cada dependencia, así como la adecuada medición de la eficacia y eficiencia del personal al interior de la misma.

b) Al concluir la primera mitad del periodo de evaluación al que hace referencia el artículo 8° del presente Reglamento, el Ministerio de Interior dará a conocer, mediante publicación en su portal institucional, un "Informe de avance de desempeño" con los resultados alcanzados por las dependencias para cada uno de los indicadores que les correspondan y un ranking preliminar identificando aquellas que obtengan un mejor desempeño en comparación con las demás.

c) En un plazo no mayor a diez (10) días calendario de concluido el periodo de evaluación, el Ministerio del Interior